

DECRETO NÚM. 172

**QUE DECLARA QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EXTIENDE SU VIGENCIA POR MANDATO LEGAL A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante Decreto número 20, aprobado por esta Soberanía en fecha 06 de diciembre de 2019, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 24 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, por medio del cual esta Soberanía resolvió que durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, percibiría la cantidad de \$1,065,950,689.08 (MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), en concepto de ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2019.

2.- La C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, a través del oficio identificado con el índice DP/772/2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado de Colima, del incumplimiento en el que incurrió el Honorable Cabildo Municipal, al no aprobar y por ende eludir de manera oportuna, la remisión de su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que en consecuencia solicita permanezca vigente la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. La referida munícipe adjuntó al citado oficio, el diverso número SHA/243/2019 por medio del cual la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, acompaña la certificación derivada de la convocatoria a la Sesión de Cabildo número 32, de carácter extraordinaria que, habiendo convocado a celebrarse el día 31 de octubre del año en curso, no pudo ser instalada por la falta de Quórum legal.

3.- Así, esta Comisión Dictaminadora recibió de las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, el oficio número DPL/0941/2019 de fecha 07 de noviembre 2019, por medio del cual se turna para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA PETICION**

I.- La solicitud que remite la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, establece:

*Quien suscribe, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo y en alcance al oficio SHA/243/2019 expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, la C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, con el que se remite el punto de acuerdo de la SESIÓN DE CABILDO NO. 32 de carácter Extraordinaria, a celebrarse el día jueves 31 de octubre del 2019, en la cual se presentaría en el punto tres del orden del día la solicitud de autorización del proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, ejercicio 2020, aprobación y remisión que como se desprende de la propia certificación no aconteció debido a que por falta de quórum se tuvo por no instalada la sesión, circunstancia*

que fue oportunamente comunicada el día jueves 31 de octubre por correo electrónico oficial a las siguientes direcciones: [eligioaldama@hotmail.com](mailto:eligioaldama@hotmail.com), [procesolegislativo@gmail.com](mailto:procesolegislativo@gmail.com), [judicocongresocol@gmail.com](mailto:judicocongresocol@gmail.com).

*En razón de lo anterior le solicito que derivado del incumplimiento en el que incurrió el cabildo de Manzanillo al no aprobar y remitir hasta antes del 31 de octubre el proyecto de Ley de Ingresos 2020, quede vigente la Ley General de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 fracción IV, inciso C, de la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.*

II.- Analizada que es la solicitud de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, mismo que elaboramos con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este H. Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso; quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos viable el planteamiento que vierte la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, esto en razón de los argumentos siguientes:

- De acuerdo a la previsión normativa que consagra la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la óptica del Federalismo Hacendario, los Municipios habrán de administrar libremente su hacienda, la que se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.
- Por lo anterior, se colige que los Ayuntamientos de la Entidad tienen la obligación de remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, a más tardar el 31 de octubre, y hasta el 15 de noviembre en el supuesto de que se trate de un cambio de administración municipal, tal como lo mandata el primer párrafo del artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En ese contexto, tal y como se advierte del oficio identificado con el índice número DP/772/2019 a que ha hecho alusión en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Presidenta Municipal de Manzanillo, en fecha 06 de noviembre de la presente anualidad, hace del conocimiento de esta Soberanía que por falta de Quórum legal no logró instalarse la Sesión Extraordinaria a que se había convocado a los integrantes del Cabildo Portuario, en la que se sometería a discusión y aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 que debían remitir a este Poder Legislativo.

Sin embargo, y ante tal incumplimiento, para el próximo Ejercicio Fiscal 2020 permanecerá vigente la Ley General de Ingresos correspondiente a este año 2019, esto, de conformidad con lo preceptuado por el inciso c), fracción IV, del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que establece en su literalidad lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.-** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

.....

IV. En materia de hacienda pública:

.....

c) Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa

de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; **en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente.**

Por ello, en virtud de que el Honorable Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, no autorizó ni remitió al H. Congreso del Estado de Colima, a más tardar el 31 de octubre de 2019, para su aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2020, quedará vigente para este ejercicio la Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2019.

**TERCERO.-** En atención de lo anterior, la Hacienda Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá la cantidad de \$1,065,950,689.08 (Un mil sesenta y cinco millones novecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que resulta ser la misma que se aprobó para el ejercicio fiscal inmediato anterior, esto, porque ante el incumplimiento del Cabildo Manzanillense, la consecuencia es replicar los alcances de sus renglones de ingresos en igual contenido a los aprobados por ésta Soberanía el pasado 6 de diciembre de 2018 y con motivo de la expedición del Decreto 20 señalado en el apartado de Antecedentes, lo cual no constituye un nuevo acto legislativo, pues la emisión del presente Decreto no fue el resultado de un proceso legislativo generado como consecuencia de una Iniciativa Formal, pues ésta nunca emana del Cabildo competente, sino solamente se materializa en Decreto la consecuencia a un supuesto ya normado en la Ley de Hacienda para el Municipio Libre del Estado de Colima.

**CUARTO.-** En consecuencia, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de Decreto y a efecto de no atentar contra el principio de anualidad de las leyes de ingresos, que tiene como característica esencial una periodicidad de un año para la recaudación de las contribuciones que establecen, lo que permite que año con año se emiten las leyes de ingresos correspondientes a efecto de realizar el cobro del catálogo de tributos que en éstas se prevén para cada ejercicio fiscal, por lo que solicitamos se consigne que la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, será la misma que resulte aplicable a sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, respetando de manera integral lo sancionado mediante el Decreto 20 expedido el 6 de diciembre de 2018, pero ajustando la redacción del articulado al ejercicio fiscal 2020 por consecuencia lógica jurídica y para brindar claridad a la Administración Hacendaria Municipal de que percibirán los ingresos conforme a las proyecciones aprobadas para el ejercicio inmediato anterior, es decir, que por un extremo no se vea vulnerada la autonomía y libre administración de los recursos que necesita el Municipio de Manzanillo para el ejercicio correlativo del gasto público que igualmente requiera para el ejercicio fiscal 2020 y que tampoco se argumente por el gobernado que la sola mención del renglón total de los ingresos sin incluirse el desglose de los impuestos, conlleva no precisar con exactitud el importe de cada uno de los ingresos a recaudarse.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

#### **D E C R E T O No. 172**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En términos del artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobada por esta Soberanía mediante el Decreto 20, de fecha 6 de diciembre de 2018, queda vigente en todos los rubros de ingresos de la Hacienda Pública Municipal de Manzanillo, durante el período específicamente comprendido del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La extensión por mandato legal al ejercicio fiscal 2020 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2019, no constituye una nueva ley, pues la emisión del presente Decreto no fue el resultado de un proceso legislativo generado como consecuencia de una iniciativa formal, pues esta no se aprobó por el Ayuntamiento competente, sino solamente materializa la consecuencia de un supuesto ya normado en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba, por razón de orden, para dar sustento a los ingresos municipales de la Hacienda Pública de Manzanillo en el año fiscal 2020 y a la recaudación, cobro y recepción de ingresos durante el mismo, los ajustes en redacción del articulado correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2019, como también del título respectivo, para quedar como sigue:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CUYA VIGENCIA SE EXTIENDE POR MANDATO LEGAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ARTÍCULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, percibirá la cantidad de **\$1,065,950,689.08 (MIL SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2020, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de

Manzanillo vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; mismos que a continuación se detallan:

<b>MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, cuya vigencia se extiende por mandato legal a partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020</b>	<b>Ingreso</b>
Total	\$ 1,065,950,689.08
Impuestos	\$233,312,087.57
impuestos sobre los ingresos	\$139,539.68
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$190,712,895.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$39,020,408.62
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$3,439,243.80
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Derechos	\$91,744,828.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,732,116.67
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$66,680,924.80
Otros Derechos	\$22,927,427.56
Accesorios de Derechos	\$404,359.22
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Productos	\$39,591,308.55
Productos	\$39,591,308.55

Productos de Capital (Derogado)	\$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Aprovechamientos	\$68,230,514.49
Aprovechamientos	\$68,230,514.49
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$633,071,950.21
Participaciones	\$436,795,480.85
Aportaciones	\$157,433,596.00
Convenios	\$13,276,613.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$25,566,260.36
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la Contraloría Municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2020 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**ARTÍCULO 3.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo del artículo 13, 14 y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal 2020 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos. La tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Manzanillo, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2020 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$237'229,798.73 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 8.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen

tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 9.-** En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto de extensión de vigencia de la **Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2019, al ejercicio fiscal 2020**, entrará en vigor el 01 de enero de 2020 y tendrá eficacia y validez hasta el 31 de diciembre de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 cinco del mes de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente  
"SUFRAFIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA